



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 28 de enero de 2022. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00001**
Demandante: MARÍA AMPARO ERAZO CHAPID
Demandado: PORVENIR S.A.S

Mediante proveído calendado de 21 de enero de 2022, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada fueron acatados, no obstante, revisada la subsanación y sus anexos se encuentra que se incurren en nuevos errores, tales como:

Respecto a los hechos.

Persiste la falencia señalada en el hecho número UNO, toda vez que en su redacción posee DOS supuestos facticos, lo cual fue señalado, pero no se efectuó la corrección.

Respecto al memorial poder.

Respecto al memorial poder anexo (folio 06 del documento "07SubsanacionDemanda" del expediente digital) no fue acreditado que le haya sido otorgado a la abogada mediante un mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento, adicionalmente se pone de presente que el poder allegado corresponde al mismo que se presentó con la demanda inicial, es decir, no se efectuó la corrección conforme lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 en debida forma, pues lo que realizó es una alteración del memorial poder insertando su dirección de correo electrónico.

Respecto al cumplimiento del Decreto 806 de 2020

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, establece en su artículo 6º, lo referente a las demandas y la forma como estas deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda. Al respecto, se observa que la subsanación de la demanda no cumple con lo tipificado en el párrafo cuarto del artículo 6º, en el que se preceptúa que, "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá**

proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda(...)" (Resaltado del despacho)

No se encuentra con la corrección de la demanda radicada por medio de correo electrónico, prueba alguna que acredite que la parte demandante haya cumplido con su obligación de remitir por este mismo medio, copia de la subsanación y sus anexos a la parte demandada a pesar de conocer su correo electrónico, pues este fue informado a esta judicatura en el acápite de notificaciones. Es así que no se puede dar por cumplida la mencionada obligación de la parte demandante, pues no aparece remisión alguna de la corrección de la demanda al correo electrónico **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co** de la entidad demandada.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **MARÍA AMPARO ERAZO CHAPID**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar **el ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 02 del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **ca567b4d5c1a7e694b754cd9904634b25953846907018ae9f368a0088f61eaab**

Documento generado en 28/01/2022 07:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>